

AU08-2012-01608

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDAS EN LA
CIRCULAR N°2.588, DE 2009 Y SUS MODIFICACIONES.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado necesario modificar, como se indica, su Circular N°2.588, de 11 de diciembre de 2009, que impartió instrucciones sobre provisiones y gestión del riesgo de crédito.

MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°2.588, DE 2009

En el número III.2, sobre procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo. Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación” del Título III., reemplázase los cuatro últimos párrafos por los siguientes:

“Tratándose de una renegociación o reprogramación de un crédito social otorgado a un trabajador que se mantenga afiliado, o no, la Caja deberá mantener, como mínimo, la provisión equivalente a la categoría de riesgo previa a esta operación. No obstante, para aquellos créditos con categorías entre C y H, o bien, que correspondan a operaciones castigadas, deberán mantener como mínimo una provisión equivalente a la categoría C, en caso de ser renegociados o reprogramados, según corresponda. Los créditos renegociados o reprogramados deberán mantener dichas categorías por un período de doce meses, en la medida que el deudor cumpla íntegramente los pagos acordados y, a partir de dicho lapso, la Caja podrá categorizar el crédito en “A”. En el caso que la nueva operación vuelva a presentar morosidad, se aplicará el factor correspondiente a la categoría “D” y así sucesivamente, hasta aplicar el factor de la categoría “H”.

No obstante lo anterior, para efectos de determinar la categoría de riesgo previa a una renegociación, la Caja deberá evaluar el estado de morosidad de todas las obligaciones que posea el deudor con ella, ya sea como aval o como deudor directo.

En el caso de trabajadores sujetos a reprogramación automática producto de haber estado en goce de una licencia médica, se deberá mantener la categoría de riesgo previo al inicio de la licencia médica.

Para las reprogramaciones de créditos otorgados a pensionados, estén o no afiliados a la Caja acreedora, ésta no deberá mantener la categoría de riesgo previa a esta operación por ningún período de tiempo”.

VIGENCIA.

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del **1° de enero de 2017**.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

EDM/RSC/CLLR/SVZ/FMV

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Oficina de Partes
- Archivo Central